



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0137-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El Expediente N° 935508-2018, Documento N° 1659129-2018 que contiene la Carta N° 020-SPC-19 de fecha 31 de Diciembre del 2018, que adjunta el Informe Pericial Contable emitido por el Contador Público Colegiado Raúl Pedro Esquivel Gallegos sobre Calculo de Intereses por el no pago de la Bonificación Personal Dispuesta por el D.U. N° 105-2001 a favor de doña Beatriz Lucia Agripina YEPEZ DE ALVAREZ;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Administrativa N° 1022-2018-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 17 de Setiembre del 2018, se Reconoció a favor de doña Beatriz Lucia Agripina YEPEZ DE ALVAREZ, CON D.N.I. N° 29271581 servidora de la sede administrativa con el cargo de Especialista Administrativo I Nivel F-1 de la Gerencia Regional de salud Arequipa Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales el derecho a percibir el monto de VEINTE CON 00/100 SOLES (S/. 20.00), mensuales en merito a la Sentencia N° 973-2017-6JET de fecha 28 de Setiembre del 2017 expedida por el Sexto Juzgado de Trabajo en la Acción Contenciosa Administrativa de Arequipa en el Expediente N° 05024-2017-0-0401-JR-LA-06, Confirmada por la Sentencia de Vista N° 572 de fecha 11 de Mayo del 2018, que se venía tramitando por el mismo Juzgado, que dispone otorgar el Recalculo de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 en sustitución de la bonificación establecida por la Ley que se viene pagando a la fecha, así mismo Reconocer un crédito ascendente a la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 55/100 (S/. 3,415.55) por concepto de Devengados por aplicación de la diferencia de la Bonificación Personal del 25% a partir del 01 de Setiembre del 2001, el 30% de Bonificación Personal a partir del 16 de Marzo del 2002, el 35% a partir del 16 de Marzo del 2007, el 40% a partir del 16 de Marzo del 2012, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 por el periodo comprendido del 01 de Setiembre del 2001 al 31 de Diciembre del 2017, monto el cual se le ha descontado los pagos efectuados por disposición del Decreto de Urgencia N° 105-2001 Remuneraciones que no se hicieron efectivas en su oportunidad por falta de Disposición Presupuestal;

Que, según Informe Pericial, el Contador Público Colegiado don Raúl Pedro Esquivel Gallegos, hace de conocimiento que ha procedido a calcular los Intereses Legales establecidos en el Código Civil Artículo 1242 el Interés compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, el Artículo 1249 Limitación al Anatocismo, no se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación salvo que se trate de cuentas mercantiles, la que concluye la Corte Suprema mediante Casación N° 05128-2013 ha establecido un nuevo precedente judicial vinculante señalando que respecto a los intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable es la del Interés Legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú observando la limitación contenida en el Artículo N° 1249 de dicho Código;



-2-

Que, en tal sentido, es que con el Informe de Vistos, el Contador Público Colegiado don Raúl Pedro Esquivel Gallegos, ha establecido la liquidación de Interés moratorio por el monto De SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 96/100 SOLES (S/. 729,96) Correspondiente al periodo del 01 de Setiembre del 2001 al 28 de Diciembre del 2018, con la tasa de Interés legal en aplicación del Artículo N° 1249 del Código Civil tomando en Consideración lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1022-2018-GRA/GRS/GR-OERRHH y a su liquidación de 17 de Setiembre del 2018;

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-RF y el Decreto Legislativo N° 276 Establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

De, conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 30978 del Presupuesto Público de la República para el año fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos y el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa;

Con, lo propuesto de la Unidad de Pensiones, el visto bueno del Director de Sistema Administrativo con la opinión favorable del Director Ejecutivo de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Informe Contable de Liquidación de Intereses de fecha 31 de Diciembre del 2018 formulado por el Contador Público Colegiado don Raúl Pedro Esquivel Gallegos a favor de doña Beatriz Lucia Agripina YEPEZ DE ALVAREZ, con el Cargo de Especialista Administrativo I Nivel F-1, Servidora de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendente a la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 96/100 SOLES(S/. 729,96), por concepto de Intereses Legales generados por el no pago de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de urgencia N° 105-2001-EF en el equivalente a la Bonificación Personal del 25% a partir del 01 de Setiembre del 2001, el 30% de Bonificación Personal a partir del 16 de Marzo del 2002, el 35% a partir del 16 de Marzo del 2007, el 40% a partir del 16 de Marzo del 2012. de la Remuneración Total, conforme a lo señalado a la Sentencia N° 973-2017-6JET de fecha 28 de Setiembre del 2017 expedida por el Sexto Juzgado de Trabajo en la Acción Contenciosa Administrativa de Arequipa en el Expediente N° 05024-2017-0-0401-JR-LA-06, Confirmada por la Sentencia de Vista N° 572 de fecha 11 de Mayo del 2018 del 2018, expedida por el mismo Juzgado que declara fundada la demanda interpuesta por Beatriz Lucia Agripina YEPEZ DE ALVAREZ, cuyo cumplimiento ha sido requerido por el mismo Juzgado y la documentación que obra glosada en dichos documentos;



-3-

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Especifica Sentencias Judiciales Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin;

ARTICULO TERCERO.-Notifíquese con la presente Resolución a la interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los seis (06) Del mes de Febrero del año 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS  
*Paul Jean Barrios Cruz*  
Abog. PAUL JEAN BARRIOS CRUZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA  
OFICINA DE EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS  
LA PRESENTE ES REPRODUCCION DEL ORIGINAL  
QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRO ARCHIVO.  
Areq. 08 FEB. 2019  
*Edson Basurco Medina*  
Abog. Edson Basurco Medina  
Director de Sistema Administrativo I

PJBC/EJBM/MQA